



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL
Y LAS ARTES, ÁMBITO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO, EN LA LÍNEA DE
CIRCULACIÓN, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1264 *18.07.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el Decreto Supremo No 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta No 1.180, de 2015, de este Servicio, que aprueba de Bases de Concurso Público; en la Resolución Exenta No 1.178, de 2016 y de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles; ambas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016; y lo requerido en el Memorando Interno Nos 12.21/265, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que para cumplir su finalidad, el mencionado cuerpo legal creó el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, cuya finalidad es financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 144, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que el citado Reglamento dispone en su artículo 5° que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse mediante Concurso Público, por lo cual se convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondiente a la Línea de Circulación, Convocatoria 2016, ámbito nacional de financiamiento, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta No 1.180, de 2015, este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de los proyectos Folios Nos 240457, titulado "Girándola!, Familia Bombo Trío en Italia 2016" y 240067, titulado "Gira obra La Revolución Rota de Teatro la Concepción", lo que posteriormente fuera formalizado mediante la Resolución Exenta No 1.178, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado. Por lo indicado, los responsables de los proyectos individualizados anteriormente, presentaron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de sus respectivos proyectos, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso, que ocasionaron erróneamente dicha declaración, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que en dicho sentido, la postulante del Proyecto Folio No 240457, titulado "Girándola!, Familia Bombo Trío en Italia 2016" interpuso recurso de reposición en contra de la inadmisibilidad de su proyecto señalando que interpretó las bases concursales en el sentido de que bastaría adjuntar los montos y cotizaciones por los servicios por los que se responsabilizaría financiar. Asimismo, en su recurso especificó todos los montos con su respectiva imputación, respecto de los cuales asume la responsabilidad de financiamiento. Por su parte, de la revisión de antecedentes la Secretaría del Fondo constató que los archivos aportados en el formulario de postulación para respaldar el documento obligatorio de evaluación "Carta de Cofinanciamiento Obligatorio", corresponden a cotizaciones y no a una carta debidamente firmada que permita reconocer a quién se compromete a cofinanciar el proyecto, por lo que no es posible acoger el recurso de reposición, ya que el proyecto no cumpliría con lo dispuesto en el Capítulo II, No 3, letra a) No 5 de las bases concursales.

Que por otro lado, el postulante del proyecto Folio No 240067, titulado "Gira obra La Revolución Rota de Teatro la Concepción" también interpuso recurso de reposición en contra de la inadmisibilidad de su proyecto, alegando que en su interpretación de las bases concursales se podría prescindir de la carta de compromiso de cofinanciamiento, ya que es posible inferir que el aporte se realizaría del responsable del proyecto, ya que éste se comprometió a hacerlo debiendo considerarse lo dispuesto en el Capítulo I, No 4, 4.4. de las bases concursales, "Aceptación de condiciones y deber de veracidad", que dispone: "*Al momento de presentar el proyecto, el postulante declara bajo juramento que toda información contenida en su proyecto es verídica y da fe de su autenticidad*". Además, argumenta que los elementos valorados que se agregan en la lista como aportes voluntarios no eran un requisito y sólo tenían por objeto darle un plus a la postulación y finalmente adjunta los documentos faltantes.

Que por su parte, la Secretaría del Fondo luego de la revisión de los antecedentes, constató que los archivos aportados al formulario para respaldar el documento condicional de evaluación "Carta de cofinanciamiento voluntario", están compuestos por cotizaciones y cartas que no declaran el compromiso de aportar la totalidad del monto del cofinanciamiento voluntario declarado en el proyecto, por lo que el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo II, No 3, letra a) No 5 de las Bases Concurales. Luego, la Secretaría indica que no es posible considerar la nueva documentación aportada, pues ésta no es parte de la documentación original que contenía la postulación al momento del envío. Finaliza indicando que aun cuando el cofinanciamiento voluntario no es obligatorio, si éste fue declarado en la postulación se torna obligatorio acompañar la carta de cofinanciamiento. Por las razones expuestas no es posible acoger el recurso de reposición interpuesto.

Que en mérito de lo anterior y mérito del ámbito de competencia de esta autoridad, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos Folios No 240457, titulado "Girándola!, Familia Bombo Trío en Italia 2016" y No 240067, titulado



"Gira obra La Revolución Rota de Teatro la Concepción", ambos interpuestos en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, en la Línea de Circulación, en consideración a que en ambos casos no se constató la existencia de errores en la declaración de inadmisibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente resolución y en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su envío válido respecto de este CNCA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



[Firma manuscrita]

IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CRAM/MJH
Resol 06/693-
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirección Nacional
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia la digitador(a) Transparencia Activa)
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Postulante Isabel Alejandra Núñez Valdés, en los siguientes correos electrónicos:
isabelalejandrav@gmail.com ; familiabombotrio@gmail.com ;
- Postulante Juan Pablo Aguilera Justiniano, en los siguientes correos electrónicos:
contacto@laconcepcion.cl ; pauloromeroragianti@gmail.com

